

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0620-2024-
MPSC/GSP**

Huamachuco, 22 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.**VISTO:** El Expediente N°13418-2024-MPSC/TD de fecha 07 de agosto del 2024, el **INFORME LEGAL N°257-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 21 de octubre del 2024, Y;**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, de conformidad con el **Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, de conformidad con **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el **Artículo IV** en concordancia con el **Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad con el **Artículo 79°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** establece: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización y 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con el **Artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** aprobado mediante DS N° 163-2020-PCM se establece: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, de conformidad con el **Artículo 4° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.";

Que, de conformidad con el **Artículo 6° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Que, el **Artículo 117 inciso 1** del TUO de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; en ese sentido, mediante Exp N° 18836/TD-MPSC-2019 de fecha 19/11/2019 el Sr. Justo Lucas Ruiz Martínez identificado con DNI N° 19558916 solicita autorización de carga y descarga en zona restringida;

Que, el **Artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.";

Que, el **Artículo 36° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.";

Que, mediante **Exp N°13418-2024-MPSC/TD** de fecha 07/08/2024 el Sr. Justo Lucas Ruiz Martínez identificado con DNI N° 19558916 solicita certificado de autorización de carga y descarga en zona restringida en aplicación del silencio administrativo positivo, al **EXP N° 18836/TD-MPSC-2019** de fecha 19/11/2019 donde se solicitó el otorgamiento de autorización para carga y descarga en zona restringida;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°257-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 21/10/2024 suscrito por el asesor legal administrativo la Gerencia de Servicios Públicos de la MPSC, manifiesta que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se debe precisar que si bien es cierto cualquier administrado puede promover por escrito un procedimiento administrativo, este pedido debe ser claro, preciso y acorde al marco normativo, lo cual no se observa en la presente solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, teniendo en cuenta que el procedimiento para obtener autorización para carga y descarga en zona restringida es de calificación previa con aplicación del silencio positivo teniendo un plazo de atención de doce (12) días hábiles; por lo que, la petición del administrado sería procedente, teniendo en cuenta que el plazo máximo para pronunciarse era hasta el 04/12/2019; aunado a ello, se debe establecer que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad en concordancia con el Art. 40 del mismo marco normativo, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se ha realizado una evaluación de los anexos presentados por el administrado para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en donde se pudo determinar que el Exp N°18836/TD-MPSC-2024 CUMPLIRÍA con los requisitos establecidos en el procedimiento PA13956648; finalmente, es preciso establecer que teniendo en cuenta la vigencia de la autorización para realizar la carga y descarga de mercancías en zonas restringidas estará sujeta a regulación municipal, por lo que, se debe precisar que esta autorización tendrá un plazo de 30 días calendario contabilizados a partir de emitida la autorización para que el administrado pueda cargar y descargar en zona restringida debiendo realizar esta actividad en los horarios desde 14:00 horas hasta las 16:00 horas e informar que está permitido la carga y descarga en zona restringida en los horarios desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas sin la respectiva autorización municipal;



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del área de Licencias de Funcionamiento, asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 160-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de fecha 07 de agosto del 2024, asignado con el Expediente N°13418-2024-MPSC/TD presentado por el administrado el Sr. Justo Lucas Ruiz Martínez identificado con DNI N° 19558916 donde solicita la aplicación del silencio administrativo positivo con respecto a su solicitud de autorización de carga y descarga en zona restringida recaída en el Exp N°18836-2024-MPSC/TD de fecha 19/11/2024, bajo el fundamento que cumpliría con lo establecido en el Artículo 36° inciso 36.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa e informes que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITIR la autorización de carga y descarga en zona restringida extendida teniendo en consideración los parámetros establecidos en la OM N°303-2016-MPSC e informes que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, responsable de autorizaciones, área de policía municipal, a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- DISTRIBUCION:
- 1 Parte Interesado
 - 2 Área de Autorizaciones
 - 3 Policía Municipal
 - 4 Unidad de Transportes y Seguridad Vial
 - 5 Portal de Transparencia
- Cc:
- Arch. Sec. GSP